

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIII	Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 2 de junio de 2016	Núm. Ext. 220
-------------	--	---------------

SUMARIO

UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DE VERACRUZ	REGLAMENTO GENERAL DE LOS COORDINADORES SOLIDARIOS.	folio 652
ESTATUTO ORGÁNICO		
folio 648	REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.	folio 659
REGLAMENTO GENERAL DE INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS.		
folio 649	REGLAMENTO GENERAL DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO UNIVERSITARIO.	folio 660
REGLAMENTO INTERIOR DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO.		
folio 650	REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO SOCIAL.	folio 661
REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO TÉCNICO ACADÉMICO.		
folio 651	REGLAMENTO GENERAL DE TITULACIÓN.	folio 662

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO III**

UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DE VERACRUZ

REGLAMENTO GENERAL DE INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS

LA H. JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DE VERACRUZ, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 2, 10 FRACCIÓN V Y 16 FRACCIÓN I Y II DE LA LEY NÚMERO 276 DEL ESTADO DE VERACRUZ, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO GENERAL DE INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DE VERACRUZ

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento jurídico tiene por objeto establecer el procedimiento, condiciones y requisitos a los que se sujetará el otorgamiento de la incorporación de estudios, de conformidad con la atribución conferida a la Universidad en el artículo 10 fracción XVI, de la Ley 276 que Crea la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, relativa a su facultad de incorporar o desincorporar instituciones particulares a su sistema educativo.

Asimismo, tiene por objeto regir las actividades académicas y los servicios escolares a los que deberán sujetarse los particulares que obtengan la incorporación a la Universidad.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Universidad:** La Universidad Popular Autónoma de Veracruz.
- II. **Rector:** El Rector de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz.
- III. **Rectoría:** La Rectoría de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz.
- IV. **Dirección Jurídica:** La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz.

-
- V. **Dirección Educativa:** El Área de la Universidad encargada de dirigir el funcionamiento de un nivel educativo.
- VI. **Ley de Creación:** La Ley 276 que Crea la Universidad Popular Autónoma de Veracruz.
- VII. **Reglamento:** El Reglamento General de Incorporación de Estudios de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz.
- VIII. **Cuota de recuperación:** Las aportaciones económicas que deberán cubrir los particulares y las instituciones incorporadas en las cuentas bancarias que se destinen para ello por la Universidad.
- IX. **Inspección:** Exploración física y recaudación de evidencia desarrollada por personal de la Universidad, para la vigilancia de la correcta aplicación del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.
- X. **Acuerdo General de Incorporación:** El Documento expedido por la Universidad, en el que se acredita la incorporación de un particular a su sistema educativo.
- XI. **Acuerdo Específico de Incorporación:** El Documento expedido por la Universidad, en el que se autoriza a una institución incorporada impartir un plan y programa de estudios específico.
- XII. **Particular:** La institución educativa particular que solicite la incorporación al sistema educativo de la Universidad.
- XIII. **Solicitud de Incorporación:** La solicitud por escrito, formatos y documentos que deberá presentar un particular ante la Universidad para obtener la incorporación a su sistema educativo.
- XIV. **Institución Incorporada:** La institución particular que haya obtenido la incorporación al sistema de educativo de la Universidad.
- XV. **Evaluación Legal:** Análisis objetivo por parte de la Dirección Jurídica, el cual permite emitir juicios de valor, cualitativos y cuantitativos, sobre la capacidad jurídica y material que presenta un particular para incorporarse al sistema educativo de la Universidad, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XVI. **Evaluación Académica:** Apreciación crítica por parte de la Dirección Jurídica, respecto a las condiciones académicas de la institución incorporada, la cual permite emitir juicios de valor, cualitativos y cuantitativos, sobre la capacidad que presenta para impartir determinado plan y programa de estudios.

CAPÍTULO II

Del Trámite de Incorporación

Artículo 3. Los particulares interesados en incorporarse al sistema educativo de la Universidad, deberán conocer la normatividad que rige el actuar de la vida universitaria.

Artículo 4. El trámite para la obtención de la incorporación se iniciará a instancia de parte interesada, a través del representante legal del particular y se formalizará mediante la entrega del Acuerdo General de Incorporación, previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 5. Los particulares que deseen incorporarse a la Universidad, deberán cumplir los lineamientos establecidos en el presente Reglamento y en la convocatoria que para tal efecto emita la Universidad.

Artículo 6. La convocatoria que emita la Universidad para que los particulares puedan obtener el Acuerdo General de Incorporación contará con los siguientes elementos:

- I. Fundamentación legal;
- II. Fecha de inicio y conclusión de cada periodo del proceso de incorporación;
- III. Condiciones que deben cumplir los particulares;
- IV. Requisitos;
- V. Lineamientos para la presentación de las solicitudes de incorporación;
- VI. Formatos para la presentación de solicitudes;
- VII. Tabulador de costos de las cuotas de recuperación;
- VIII. Tipo de notificación de cada acuerdo y resolución;
- IX. Lugar y fecha de expedición; y
- X. Firma del Rector y del Director de Asuntos Jurídicos.

Artículo 7. Los particulares que deseen incorporarse a la Universidad, deberán cubrir las cuotas de recuperación establecidas en el tabulador de costos que emita la Rectoría para el desarrollo del procedimiento respectivo.

El pago de la cuota de recuperación establecida para participar en el procedimiento de incorporación, no garantiza que el particular obtenga la incorporación a la Universidad.

El particular que no obtenga el Acuerdo General de Incorporación, no podrá solicitar la devolución de la cuota de recuperación que hubiese cubierto para participar en el procedimiento de incorporación.

Artículo 8. Por ningún motivo o razón, el particular que inicie el trámite de incorporación, podrá iniciar con promoción o desarrollo de actividades que presuman la incorporación a la Universidad.

La violación a esta disposición será causa para emitir la negativa de incorporación al particular.

Artículo 9. Los acuerdos y resoluciones derivados del procedimiento de incorporación, podrán notificarse de la siguiente manera:

- I. Personalmente en el domicilio señalado por los particulares en su solicitud de incorporación;
- II. Por correo certificado en el domicilio señalado por los particulares en su solicitud de incorporación;
- III. Por correo electrónico en la dirección señalada por los particulares en su solicitud de incorporación; y
- IV. Mediante publicación en la página de internet de la Universidad y/o cualquier otro medio de publicación oficial de la Universidad.

Los acuerdos y resoluciones que emita la Universidad deberán especificar la modalidad en que serán notificados, en el supuesto de que no pueda efectuarse la notificación establecida, deberá asentarse la razón correspondiente.

Artículo 10. La Rectoría tiene la facultad de señalar las condiciones y requisitos que crea convenientes a los particulares que pretendan obtener la incorporación a la Universidad, inclusive cuando no estén señalados en este Reglamento, siempre y cuando se establezcan en la convocatoria que para tal efecto se emita.

Asimismo, la Dirección Jurídica tendrá la facultad de realizar diligencias previas a la emisión del Acuerdo General de Incorporación a los particulares que pretendan obtenerlo.

Artículo 11. Para que los particulares puedan participar en el procedimiento de incorporación, deberán contar con las siguientes condiciones:

- I. Estar constituido como persona moral;
- II. Contar con instalaciones apropiadas para el desarrollo académico adecuado, en inmuebles de uso particular, en legal posesión y destinados para fines educativos;

- III. Tener el personal académico suficiente que cubra el perfil necesario acorde al tipo, nivel y modalidad educativa de que se trate;
- IV. Someterse a las diligencias correspondientes que establezca la Dirección Jurídica; y
- V. Cubrir las cuotas de recuperación establecidas por la Universidad.

Artículo 12. Para el inicio del trámite de incorporación, los particulares deberán presentar ante la Dirección Jurídica, en los formatos establecidos para tal efecto, la siguiente documentación:

- I. Solicitud de incorporación, dirigida al Rector de la Universidad, con atención a la Dirección Jurídica;
- II. Carta de exposición de motivos;
- III. Carta compromiso institucional;
- IV. Cédula de identificación personal; y
- V. Copia certificada por fedatario público de los siguientes documentos:
 - a. Acta constitutiva de la institución;
 - b. Poder notarial del representante legal;
 - c. Escritura pública, contrato de arrendamiento o documento que acredite la legítima posesión del inmueble donde se impartirán los estudios;
 - d. Identificación oficial vigente con fotografía del representante legal. (Credencial de Elector, Cédula Profesional, Pasaporte o Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional);
 - e. Autorización de protección civil de los inmuebles en donde se pretende llevar a cabo los servicios educativos; y
 - f. Constancia de uso de suelo por inmueble.
- VI. Copia simple de los siguientes documentos:
 - a. Cédula de identificación fiscal que contenga la clave de Registro Federal de Contribuyente del particular;
 - b. Comprobante de domicilio del particular, por plantel;
 - c. Fotografías del(los) planteles;
 - d. Plano no arquitectónico en el que se indique la distribución interna del(los) inmueble(s); y
 - e. Croquis de ubicación del(los) plantel(es).
- VII. Comprobante de pago original de la cuota de recuperación para participar en el procedimiento de incorporación.

Artículo 13. La información proporcionada por los particulares, en todo momento se deberá rendir bajo protesta de decir verdad a cargo de su representante legal.

Artículo 14. La presentación de la solicitud de incorporación, de ninguna manera otorgará derechos o prerrogativas a favor del particular.

Artículo 15. Para la obtención del Acuerdo General de Incorporación, los particulares se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. Presentar ante la Dirección Jurídica la solicitud de incorporación, de conformidad con lo establecido en la convocatoria que emita la Universidad;
- II. La Dirección Jurídica analizará preliminarmente las solicitudes de incorporación presentadas por los particulares, con la finalidad de cerciorarse de que cuenten con las condiciones y requisitos establecidos;
- III. Si la solicitud de incorporación cumple cabalmente con los lineamientos de la convocatoria, la Dirección Jurídica emitirá un acuerdo, en el que señale que el particular ha aprobado el análisis preliminar y que su solicitud de incorporación ingresará al periodo de evaluación legal, dicho acuerdo deberá ser notificado de conformidad con el presente Reglamento;
- IV. En caso de que la Dirección Jurídica detecte omisiones o irregularidades en la solicitud de incorporación, emitirá un acuerdo en el que se especifiquen las deficiencias que presente, debiendo notificar al particular de que se trate, a fin de que subsane lo conducente;
- V. Si el particular no subsana las omisiones o irregularidades detectadas, se tendrá como no presentada su solicitud de incorporación y se efectuará la devolución de la misma;
- VI. En caso de que el particular no cuente con las condiciones establecidas en la convocatoria respectiva, o del análisis preliminar de la solicitud de incorporación se detecten irregularidades no subsanables, la Dirección Jurídica emitirá un acuerdo debidamente fundado y motivado, en el que se especifique que su trámite es improcedente y se decreta la devolución de su solicitud de incorporación;

Dicho acuerdo deberá ser notificado de conformidad con el presente Reglamento;

- VII. La Dirección Jurídica iniciará con el periodo de evaluación legal de la solicitud de incorporación, efectuando las diligencias e inspecciones que considere pertinentes para cerciorarse de que el particular cumple con las condiciones y requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
- VIII. La Dirección Jurídica durante el periodo de evaluación legal efectuará las siguientes diligencias:

- a. Comprobación del pago de la cuota de recuperación;
 - b. Análisis de viabilidad de la incorporación;
 - c. Análisis de la documentación anexa a la solicitud;
 - d. Análisis de la situación jurídica del inmueble y evaluación técnica; e
 - e. Inspección.
- IX. La Dirección Jurídica emitirá la resolución que se derive de la evaluación legal, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada, exponiendo claramente las diligencias realizadas, así como las consideraciones que condujeron a la resolución emitida;
- X. Dicha resolución deberá ser notificada en términos del presente Reglamento;
- XI. La resolución que determine acordar procedente la incorporación del particular, otorgará a éste la facultad de recibir el Acuerdo General de Incorporación.
- XII. La fecha y lugar de entrega del Acuerdo General de Incorporación serán señalados en el contenido de la resolución;
- XIII. La resolución que determine improcedente la incorporación del particular, además de expresar las consideraciones de hecho y fundamentos jurídicos, deberá decretar la devolución de la solicitud de incorporación presentada por el particular.

Esta resolución es irrecurrible y se entenderá como definitiva.

Artículo 16. Para la obtención del Acuerdo Específico de Incorporación, las instituciones incorporadas se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. La institución incorporada podrá iniciar el trámite para la obtención del Acuerdo Específico de Incorporación desde el momento en que le sea notificada la resolución que determine acordar procedente su incorporación;
- II. El representante legal de la institución incorporada deberá solicitar mediante escrito dirigido a la Dirección Jurídica, le sea otorgado el Acuerdo Específico de Incorporación, el cual la autorizará para impartir un plan y programa de estudios específico, debiendo anexar a su petición el comprobante de pago original de la cuota de recuperación establecida para la adquisición del plan y programa de estudios;
- III. La institución incorporada podrá solicitar más de un plan y programa de estudios, siempre y cuando efectúe el pago de la cuota de recuperación por cada uno.
- IV. Los escritos de solicitud presentados para la obtención del Acuerdo Específico de Incorporación deberán marcar copia de conocimiento para la Rectoría;

- V. La Dirección Jurídica evaluará académicamente a la institución incorporada, mediante el procedimiento que para tal efecto se establezca, a fin de acordar el otorgamiento del plan y programa de estudios solicitado;
- VI. Dentro del procedimiento de evaluación académica, la Dirección Jurídica solicitará a la Dirección Educativa correspondiente al plan y programa de estudios, emita una opinión técnica, a fin de que manifieste si existe algún impedimento para otorgar el plan y programa de estudios a la institución incorporada;
- VII. La Dirección Jurídica deberá emitir una resolución derivada de la evaluación académica efectuada, la cual expresará los criterios de evaluación y las consideraciones que condujeron a emitir dicha resolución;
- VIII. Tal resolución deberá ser notificada en términos del presente Reglamento;
- IX. La resolución que determine autorizar a la institución incorporada a impartir un determinado plan y programa de estudios, otorgará a ésta la facultad de recibir el Acuerdo Específico de Incorporación;
- X. La fecha y lugar de entrega del Acuerdo Específico de Incorporación serán señalados en el contenido de la resolución;
- XI. Si la resolución determina no autorizar a la institución incorporada la impartición del plan y programa de estudios solicitado, como consecuencia de no haber aprobado la evaluación académica, ésta deberá recibir una capacitación;
- XII. Tal capacitación será impartida por la Dirección Educativa, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto establezca la Dirección Jurídica, la cual tendrá como objetivo que la institución incorporada acredite satisfactoriamente la evaluación académica;
- XIII. Una vez que la institución incorporada cumpla satisfactoriamente con la capacitación impartida, le será otorgado el Acuerdo Específico de Incorporación, previa notificación de la resolución que emita la Dirección Jurídica;
- XIV. La institución incorporada podrá efectuar la publicidad y promoción de los servicios educativos, desde el momento en que le sea notificada la resolución que le autoriza la entrega del Acuerdo Específico de Incorporación, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto por el presente Reglamento; y
- XV. La Universidad proporcionará a la institución incorporada el plan y programa de estudios correspondiente, así como los lineamientos que deberá cumplir para su impartición, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

De los Acuerdos de Incorporación

Artículo 17. Los Acuerdos de Incorporación acreditan la capacidad del particular para impartir en un plantel educativo específico, uno o varios planes de estudios con los mismos requisitos, contenidos y calidad académica que los que imparte la Universidad.

El Acuerdo de Incorporación puede ser general y específico.

Artículo 18. El Acuerdo General de Incorporación será expedido única y exclusivamente para cada particular, deberá indicar el nombre de la institución incorporada, su domicilio legal, el nombre de su representante legal y los planteles a los que se extiende, sus efectos legales comenzarán a partir del ciclo escolar siguiente al de la fecha de su otorgamiento, por lo que su validez no podrá extenderse a ciclos escolares anteriores, ni a planteles no especificados en él.

Artículo 19. El Acuerdo General de Incorporación deberá contar con un número de acuerdo general, un holograma de seguridad, el sello oficial de la Rectoría y de la Dirección Jurídica, la firma autógrafa del Rector y la firma autógrafa del Director de Asuntos Jurídicos, así como el lugar y fecha de expedición.

Artículo 20. La vigencia del Acuerdo General de Incorporación se entenderá por tiempo indefinido, sin embargo, la Universidad podrá revocarlo en cualquier momento, por considerar que no se están cumpliendo las disposiciones contenidas en este Reglamento, previo procedimiento que para tal efecto realice la Dirección Jurídica.

Artículo 21. El Acuerdo Específico de Incorporación será expedido a la institución incorporada por cada plan y programa de estudios que impartirá, éste deberá mencionar el nombre de la institución incorporada, su domicilio legal, el nombre de su representante legal, el nombre del plan y programa de estudios, el nivel educativo, la modalidad de estudio y los planteles en donde se impartirá el plan y programa de estudios.

Asimismo, deberá contar con un número de acuerdo específico, un holograma de seguridad, el sello oficial de la Rectoría, y de la Dirección Jurídica, la firma autógrafa del Rector y del Director de Asuntos Jurídicos, así como el lugar y fecha de expedición.

Artículo 22. El Acuerdo Específico de Incorporación seguirá la misma suerte que el principal, entendiéndose su vigencia por tiempo indefinido, salvo que en su contenido se establezca un periodo determinado.

La revocación del Acuerdo General de Incorporación, revocará de manera automática los Acuerdos Específicos que de él emanen.

Artículo 23. En ningún caso se emitirá el Acuerdo General de Incorporación o su ratificación respecto de instituciones particulares en cuya administración o constitución participen como socios o asociados, personal administrativo o directivo de la Universidad o que hayan prestado en ésta sus servicios durante los últimos cuatro años.

Lo anterior, se hará extensivo para aquellas instituciones particulares en cuya administración o dirección escolar se encuentre incluido personal administrativo o directivo de la Universidad o que haya prestado en ésta sus servicios durante el último año.

Artículo 24. Previo a la entrega del Acuerdo General de Incorporación, así como del Acuerdo Específico, los particulares deberán firmar la declaratoria de cumplir cabalmente con los términos del Acuerdo de Incorporación de que se trate y con las disposiciones del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 25. Los Acuerdos de Incorporación expedidos a los particulares deberán ser ratificados periódicamente por la Universidad, previo procedimiento de supervisión y evaluación que se realice.

CAPÍTULO IV

De las Instituciones Incorporadas

Artículo 26. La incorporación de los particulares, no genera derechos, ni prerrogativas de los alumnos inscritos en los planteles incorporados, ni del personal que preste sus servicios para la institución incorporada oponibles a la Universidad.

Artículo 27. Las instituciones incorporadas no podrán extender sus servicios en planteles que no se encuentren autorizados por la Universidad.

Asimismo, no podrán impartir planes y programas de estudio sin haber obtenido el Acuerdo Específico de Incorporación correspondiente, debiendo sujetarse estrictamente al ciclo escolar que la Dirección Educativa determine para la impartición del plan y programa de que se trate.

La violación a la presente disposición derivará en la revocación del Acuerdo General de Incorporación.

Artículo 28. Las instituciones incorporadas deberán fijar en lugar visible, a la entrada de sus planteles, el Acuerdo General de Incorporación emitido por la Universidad, así como los Acuerdos Específicos de Incorporación que de él emanen.

Artículo 29. Los estudios otorgados en las instituciones incorporadas, tendrán validez solo con el reconocimiento de la Universidad.

Artículo 30. Las instituciones incorporadas deberán sujetarse estrictamente a los planes y programas de estudios autorizados por la Universidad.

Artículo 31. Las instituciones incorporadas deberán observar el calendario académico y administrativo de la Universidad, en ningún momento podrán modificar a su criterio la duración de los ciclos escolares y los tiempos establecidos para entrega de información académica.

Artículo 32. Las instituciones incorporadas tendrán la obligación de mantener actualizada y capacitada a su plantilla de docentes, con la finalidad de garantizar la calidad de la educación impartida en sus planteles, la Universidad podrá determinar cursos de capacitación y actualización a los que se deberá someter el personal docente de las instituciones incorporadas.

La violación al presente artículo será causa para la revocación del Acuerdo General de Incorporación.

Artículo 33. El personal docente de las instituciones incorporadas, deberá cubrir los requisitos establecidos por la Universidad, en caso contrario no se podrán acreditar a los alumnos de las instituciones incorporadas que hayan cursado las materias impartidas por personal que no cuente con el perfil necesario para ello.

Artículo 34. Las instituciones incorporadas deberán presentar a más tardar del día de inicio del cuatrimestre lectivo, el listado de los alumnos de nuevo ingreso, para lo cual, deberán acompañar los elementos necesarios para asignación de matrícula y alta en el sistema de la Universidad, mismos que serán señalados por ésta.

Asimismo, deberán rendir en términos del calendario administrativo que cada Dirección Educativa emita, la información académica de los alumnos registrados en el sistema de la Universidad.

Artículo 35. Las reglas y el control del alumnado en cada institución incorporada, dependerá de cada una de ellas.

Artículo 36. Las instituciones incorporadas, deberán cumplir en tiempo y forma con las cuotas de recuperación establecidas por la Universidad, por concepto de trámites administrativos, servicios escolares y utilización de planes y programas de estudios.

Las cuotas de recuperación por concepto de servicios escolares, deberán ser cubiertas por adelantado dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del periodo escolar.

El incumplimiento al presente artículo será causa para la revocación del Acuerdo General de Incorporación.

Artículo 37. La Universidad no efectuará devolución del pago de las cuotas de recuperación que efectúen las instituciones incorporadas por concepto de servicios escolares y utilización de planes y programas de estudios.

Artículo 38. La Incorporación deberá ser sometida a evaluación, a la culminación de cada año calendario, en caso de dictamen favorable, será ratificada.

En caso de existir anomalías, se solicitará por escrito al particular que las aclare o en su caso, las subsane, en un plazo no mayor a quince días hábiles. Si dentro del plazo anterior, el particular no subsana las deficiencias observadas, se procederá a la revocación del Acuerdo General de Incorporación, la cual será notificada de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, en el domicilio señalado por el particular para recibir notificaciones durante el trámite de incorporación.

Artículo 39. La Universidad podrá aplicar los procedimientos de evaluación y control de actividades académicas a los planteles incorporados que considere pertinentes.

Artículo 40. La Universidad podrá imponer las sanciones pertinentes cuando los actos de las instituciones incorporadas contravengan a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 41. Las instituciones incorporadas no podrán realizar actos a nombre y representación de la Universidad.

La publicidad de las instituciones incorporadas, únicamente podrá incluir el lema "Incorporada a la UPAV", seguido del número del Acuerdo General de Incorporación, en ningún momento podrán publicitarse como sede o campus de la Universidad.

El nombre, escudo y lema de la Universidad, son propiedad exclusiva de ella, las instituciones incorporadas, tienen estrictamente prohibido su utilización, sin que exista autorización por parte de la Universidad.

La violación a la presente disposición derivará en el desconocimiento y revocación del Acuerdo General de Incorporación.

CAPÍTULO V

De la Inspección y Supervisión a las Instituciones Incorporadas

Artículo 42. La Universidad, a través de la Dirección Jurídica, podrá realizar las visitas de inspección que considere necesarias para vigilar el debido cumplimiento de la normatividad universitaria por parte de las instituciones incorporadas, así como el cumplimiento estricto de los planes y programas de estudios establecidos por ella.

Artículo 43. En las visitas de inspección que efectúe la Dirección Jurídica, el personal de las instituciones incorporadas tendrá la obligación de proporcionar todas las facilidades al personal designado para llevarlas a cabo, así como proporcionar toda la documentación que le sea requerida y que sea prueba de que el funcionamiento de la institución incorporada es el correcto y se encuentra apegado a la normatividad aplicable.

La obstaculización en las visitas de inspección, será falta grave y producirá la revocación inmediata del Acuerdo General de Incorporación.

Artículo 44. La Dirección Jurídica supervisará que el control escolar de las instituciones incorporadas sea el adecuado, con la finalidad de verificar que el registro de la evaluación académica de los alumnos sea el correcto. Asimismo seleccionará aleatoriamente a los alumnos presentes en las supervisiones, para efecto de investigar acerca del funcionamiento de la institución incorporada. Las declaraciones vertidas por los alumnos en las visitas de supervisión deberán ser rendidas bajo protesta de decir verdad.

CAPÍTULO VI

De las Sanciones a las Instituciones Incorporadas

Artículo 45. Las sanciones que podrán aplicarse en orden de gradación son:

- I. Amonestación escrita;
- II. Revocación del Acuerdo General de Incorporación.

Para la aplicación de las sanciones descritas, la Dirección Jurídica deberá analizar la gravedad de la falta y discrecionalmente podrá imponer la que considere pertinente.

Cualquier violación a la normatividad universitaria, deberá corresponder a una sanción.

Artículo 46. La incorporación del particular, no refiere ningún derecho o prerrogativa; la Universidad en cualquier momento y sin necesidad de expresar la causa, puede cancelar la incorporación, a través de la revocación del Acuerdo General de Incorporación.

Artículo 47. En los casos en los que se proceda a revocar el Acuerdo General de Incorporación de un particular, éste tendrá un término de quince días hábiles para presentar la información pendiente que tenga con la Universidad, con la intención de finalizar los trámites que se encuentren por resolver a la fecha de notificación de la revocación. Si en el plazo descrito, el particular no presenta la información pendiente, la Universidad no se hará responsable de los asuntos que hayan quedado pendientes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la H. Junta de Gobierno de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz y deberá ser publicado en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Este ordenamiento sustituye cualquier normatividad en la materia que haya existido con anterioridad.

Tercero. El presente Reglamento es de observancia general para todas las instituciones educativas particulares que a la fecha de su aprobación, se encuentren incorporadas al sistema educativo de la Universidad, ya sea a través de Convenio de Colaboración, Vinculación o Incorporación.

Cuarto. Lo no previsto por este ordenamiento se regirá por la Ley de Creación, la normatividad universitaria y demás disposiciones aplicables.

Aprobado por la H. Junta de Gobierno de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz en la primera sesión ordinaria del ejercicio dos mil dieciséis, celebrada el día veintinueve del mes de abril del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

C.P. Andrés Blancas Portilla
Rector de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz y
Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno
Rúbrica.

folio 649